



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. CG/06/07

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó el nombramiento de la C.P. Dulce Maria Cú Sánchez para ocupar el cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado.
- II. En Sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo por medio del cual se ratificó, entre otros, el nombramiento de la C.P. Dulce Maria Cú Sánchez como Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de enero de 2003.
- III. La C.P. Dulce Maria Cú Sánchez, mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2007, presentó ante la Presidencia del Consejo General su renuncia al cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus incisos b) y c) de la fracción IV del Artículo 116, establecen:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones...”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus artículos 1, 3, 135, 136 fracción I, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I, II y III, 145, 146, 166, 167 fracciones II, V, XXV y XXVII, 169 fracciones I, VI, VII y XVII, 170 fracciones I, XX y XXV, 173 y 176, establece:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche ... ; Art.- 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática...; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 166.- Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que tenga lugar la notificación. Para su conocimiento público, el Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie... Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral se tendrán por notificados a los Partidos Políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes que tengan acreditados; o II. En que, por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo; Art. 167.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:... II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles... V. Designar y remover a los titulares de las direcciones ejecutivas, Contraloría Interna, Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la propuesta que presente el presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado... XXV. Tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche... VI. Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de la secretaria ejecutiva, contraloría interna, asesoría jurídica, asesoría técnica y de los directores ejecutivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de este Código; VII. Expedir, en unión del secretario ejecutivo, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; ... XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones... XX. Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas... XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 173.- Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, habrá un director ejecutivo que será nombrado por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por este Código. Para ser director ejecutivo se requiere: I. Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación; III. Poseer, al día de la designación, título profesional expedido por institución de educación superior con antigüedad mínima de cinco años, y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; V. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio del Estado por un tiempo menor de seis meses; VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político; VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; y VIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político; en los cinco años anteriores al día de su designación; y IX. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; Art. 176.- A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde: I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto; IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; V. Elaborar el proyecto de Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; VI. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; VII. Presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo del mismo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto; VIII. Ministrarle a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código; IX. Acordar con el secretario ejecutivo del Consejo General los asuntos de su competencia; X. Actuar como secretario técnico de las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y de Prerrogativas y Partidos Políticos; y XI. Las demás atribuciones que le confieran este Código u otras disposiciones reglamentarias.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, inciso a) y b), y II inciso a) y d), 5 fracciones II y V, 9, 17, 18 fracciones I y XII, 28, 29 fracciones I y X, 35, 37, 40 y 41, a la letra dice:** “*Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulan: I. El funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y...; Art. 2.- El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El Consejo General del Instituto vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General... II. Órganos Ejecutivos: a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo... d) La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:...II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, en función de las políticas y programas aprobados... V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 17.- La Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde: I. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos técnicos, en los términos que establece el Código para la designación y remoción de los Directores Ejecutivos... XII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y demás disposiciones complementarias; Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: I. Supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General... X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 35.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: I. Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta General; II. Presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación, las políticas y programas para el ejercicio y control del presupuesto del Instituto; III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; IV. Formular los dictámenes y opiniones que les soliciten el Consejo General, las Comisiones de éste, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta General y otros órganos del Instituto; V. Asesorar técnicamente a las diversas áreas del Instituto; VI. Formular y actualizar sus respectivos anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios, de conformidad con los criterios aprobados por la Junta General; VII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones del Consejo General, a solicitud de los Presidentes de las mismas; VIII. Formular su correspondiente anteproyecto de presupuesto; IX. Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas a su cargo; X. Integrar y consolidar la información que les soliciten el Consejo General, las Comisiones de éste, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta General; XI. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de sus respectivas competencias; y XII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas: I. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

generales, recursos financieros y de organización del Instituto; II. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; III. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; IV. Formular, en concurrencia con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y, previa revisión por el Secretario Ejecutivo, someterlo a la aprobación del Consejo General; V. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros de organización y administración del personal; VI. Planear, dirigir y supervisar la elaboración del programa de prerrogativas a los Partidos y Agrupaciones Políticas; VII. Presentar a la Junta General el antedicho programa de prerrogativas; VIII. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el indicado programa; IX. Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas en los trabajos de fiscalización de los ingresos y egresos; X. Llevar a cabo la selección, reclutamiento, formación y desarrollo del personal, en coordinación con el Secretario Ejecutivo; XI. Elaborar los nombramientos del personal que labore para el Instituto y presentarlos para su firma al Presidente de la Junta General; XII. Registrar todos los movimientos que se generen de altas y bajas del personal, manteniendo actualizado el listado de éstos, e informar al Secretario Ejecutivo; XIII. Elaborar y pagar la nómina correspondiente; XIV. Formular el inventario de los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y comunicar oportunamente sobre el movimiento de los mismos al Secretario Ejecutivo y a la Junta General; XV. Elaborar los formatos de resguardo del mobiliario y equipo, e informar al Secretario Ejecutivo; XVI. Recibir los recursos financieros de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado; y XVII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 40.- Corresponde a los Directores Ejecutivos: I. Integrar la Junta General y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto; II. Fungir como Secretarios Técnicos de las Comisiones del Consejo General que les correspondan; III. Presentar, a la consideración de la Junta General, los informes correspondientes a las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva a sus respectivos cargos; IV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; V. Informar oportunamente al Secretario Ejecutivo, en forma mensual y trimestral, sobre el desarrollo de sus actividades; VI. Proponer al Presidente de la Junta General, por conducto del Secretario Ejecutivo, la estructura de su Dirección, conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados; VII. Coordinarse con los demás Directores Ejecutivos para la realización de sus actividades; y VIII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 41.- La participación de los Directores Ejecutivos en las sesiones del Consejo General será como voz informativa, cuando así lo estipule la ley o se solicite su intervención por parte del Presidente, el Secretario Ejecutivo o los Consejeros.”

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II. Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que en el presente caso el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV. Los Artículos 167 fracciones II, V y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 5 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General tiene dentro de sus facultades la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como también designar y remover a los titulares de las direcciones ejecutivas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la propuesta que presente el presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
- V. Tal y como se desprende de los puntos I, II y III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 1999, emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó el nombramiento de la C.P. Dulce Maria Cú Sánchez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, así como también en Sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2003, emitió el acuerdo donde ratificó su nombramiento, quien con fecha 05 de marzo de 2007, presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, su renuncia al cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.
- VI. Los Artículos 169 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 18 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que el Presidente del Consejo General tiene dentro de sus atribuciones la de proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos que dispone el Código de la materia.
- VII. En virtud de lo expresado en la consideración V de este documento, y de que el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra inmerso dentro de la estructura orgánica como parte integrante del Instituto y que está considerado en el presupuesto de egresos correspondiente, siendo éste uno de los pilares fundamentales para el mejor funcionamiento y desarrollo de los programas y actividades que normalmente ocupan al Instituto, es por lo que resulta indispensable que se designe de inmediato a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que para ese fin se señalan en el artículo 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debiendo desempeñarse en tiempo y forma acorde con las disposiciones citadas en el contenido de este Acuerdo y demás relativas aplicables.

- VIII.** Por todo lo anteriormente manifestado y considerado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 137, 143, 144 fracción I, 145, 167 fracciones V y XXVII y 169 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones legalmente conferidas se permite proponer al pleno de dicho Consejo, designar a la C. L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila, para ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto, por las razones que a continuación se exponen: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los requisitos que debe reunir una persona para ser Director Ejecutivo del Instituto son los siguientes: I. Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación; III. Poseer, al día de la designación, título profesional expedido por institución de educación superior con antigüedad mínima de cinco años, y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; V. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio del Estado por un tiempo menor de seis meses; VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político; VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; y VIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político; en los cinco años anteriores al día de su designación; y IX. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública. El cumplimiento de los referidos requisitos se constata con los documentos que obran en el expediente personal de la C. L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila, consistentes en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con Folio No. 002152878, Clave de Elector No. SHARLS61082809M300, en la que constan: su nombre completo, la ubicación de su domicilio en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, el año de registro: 1991 01, así como la fotografía que la identifica personalmente; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a su favor por el Oficial 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; c) fotocopia simple del título profesional que la acredita como Licenciado en Administración de Empresas, expedido a su favor por el Instituto Tecnológico de Campeche, debidamente registrado el día 14 de junio de 1990, ante la Dirección General de Profesiones a fojas 362 del libro 1802, bajo el número I, Cédula No. 1477123; d) original del Certificado de no antecedentes penales, No. PGJ/20786/2007, de fecha 05 de marzo de 2007, expedido a su favor por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche; e) original del certificado expedido a su favor con fecha 05 de marzo de 2007, por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hace constar su domicilio actual ubicado en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; f) el escrito original signado por la C. L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila, en el que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones VI, VII y VIII del invocado Artículo 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es decir, que no desempeña ni ha desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal, o su equivalente de partido político alguno; que no ha sido registrada como candidata a ningún cargo de elección popular en los 5 años anteriores y que no desempeña ni ha desempeñado el cargo de Presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político en los 5 años anteriores; y g) original de la Constancia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

de no inhabilitación para la función pública expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche. Asimismo, en relación con la comprobación de la ciudadanía campechana y la residencia mínima en el Estado exigida por las fracciones I y V del multicitado Artículo 173 del Código de la materia, es pertinente señalar que de la documentación personal de la C. María Luisa Sahagún Arcila se desprende que el domicilio consignado en la Constancia expedida por el H. Ayuntamiento de Campeche coincide plenamente con el registrado en la credencial para votar con fotografía expedida por el I.F.E., en la que aparece como año de registro 1991 01, mencionado en el inciso a) de esta consideración, aunado a lo anterior en el Original del currículum vitae que se encuentra debidamente suscrito por la C. Sahagún Arcila y que obra en el expediente respectivo, se señala el mismo domicilio en que reside actualmente y que coincide con el que consignan los dos documentos mencionados anteriormente, así como también consta que se desempeñó como Directora de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche durante el período octubre 2003-septiembre 2006, información que se corrobora con la fotocopia simple de la constancia expedida con fecha 27 de abril del 2006 por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche en la que se indica que la citada María Luisa Sahagún Arcila prestó sus servicios desde el 01 de octubre de 2003 como Directora de Administración del mencionado Ayuntamiento. Los documentos anteriores, al ser relacionados entre sí, demuestran en forma fehaciente que la L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila es ciudadana campechana en términos de lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado de Campeche y que desde el año 1991 se encuentra habitando el mismo domicilio, ubicado en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, por lo que es innegable que ha residido por un tiempo mayor de dos años en el Estado hasta la presente fecha, específicamente en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche y cumple a cabalidad los dos requisitos antes mencionados. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial **S3ELJ 03/2002** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN”**; por lo tanto, al no existir prueba alguna en contrario, es de declararse y por lo tanto así se declara, que con base en el análisis de la documentación presentada, la L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche establecidos en el artículo 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene por aceptada la renuncia de la C.P. Dulce María Cú Sánchez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche con efectos al 30 de marzo de 2007, con base en los razonamientos expresados en la Consideración V del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba la designación de la C. L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila, para que funja a partir del 02 de abril de 2007 como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y VIII del presente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

documento.

TERCERO.- Expídase el correspondiente nombramiento a la C. L.A.E. María Luisa Sahagún Arcila como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO.- Tómese públicamente la protesta de ley a que obliga la fracción XXV del artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

IEEC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE